



ISEP
«SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS»
J.L. ORTIZ - CHICLAYO

1

INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION PÚBLICO
“SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS”
CALLE CAHUIDE Nº. 427 - TELEFONOS 251246: 251247



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GERENCIA REGIONAL DE
LAMBAYEQUE

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

2015

ÍNDICE

TÍTULO I GENERALIDADES	3
TÍTULO II	3
DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
CAPÍTULO I DEFINICIÓN, POLÍTICAS Y OBJETIVOS.....	3
TÍTULO III	4
ORGANIZACIÓN DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN.....	4
CAPÍTULO I	4
DE LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA.....	4
CAPÍTULO II	6
INNOVACIÓN EDUCATIVA Y PRODUCCIÓNINTELECTUAL.....	7
CAPÍTULO III	8
DE LOS INVESTIGADORES.....	8
TÍTULO IV	9
ADMINISTRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
CAPÍTULO I	10
DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	10
CAPÍTULO II	11
DE LOS INFORMES DE INVESTIGACIÓN	11
CAPÍTULO III	12
DE LA SUSTENTACIÓN DE LA TESIS	12
CAPÍTULO IV.....	13
DE LOS RECURSOS PARA LA INVESTIGACIÓN	13
CAPÍTULO V	14
DEL APOYO Y ESTÍMULO A LA INVESTIGACIÓN	14
CAPÍTULO VI.....	15
DEL COMITÉ DE ÉTICA.....	16
TÍTULO V	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	

TÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º

EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR FINALIDAD PRECISAR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICO "SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS".

ARTÍCULO 2º

EL PRESENTE DOCUMENTO REGLAMENTA EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN EN EL ISEP "SCJ", EL FUNCIONAMIENTO DE LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN, LA ORGANIZACIÓN Y LAS FUNCIONES DE LA JEFATURA, LOS PROCESOS DE LA INVESTIGACIÓN PARA EFECTOS DE TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES, DE LA LABOR DE INVESTIGACIÓN DE LOS DOCENTES, LAS POLÍTICAS Y EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN, LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ESTABLECEN PARA LA EJECUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 3º

LOS ALCANCES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON PARA EL:

- A. PERSONAL DOCENTE
- B. ESTUDIANTES
- C. EGRESADOS
- D. PERSONAL DIRECTIVO Y JERÁRQUICO

ARTÍCULO 4º

CONSTITUYEN BASE LEGAL DEL PRESENTE REGLAMENTO LAS SIGUIENTES NORMAS:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

LEY N° 29394. LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SU REGLAMENTO DECRETO SUPREMO N° 004-2010-ED

LEY N° 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, MODIFICADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1029

LEY N° 27815. LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 058 – 2004 – PCM

LEY N° 28157 – 2004. LEY MARCO DEL EMPLEADO PÚBLICO

LEY N° 28044. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

LEY N° 28740. LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y SU REGLAMENTO DECRETO SUPREMO N° 018 – 2007 – ED

R.D. N° 0592-2010-ED, APRUEBA NORMAS NACIONALES PARA LA TITULACIÓN Y OTORGAMIENTO DE DIPLOMA DE TÍTULO EN CARRERAS DOCENTES Y ARTÍSTICAS EN INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS Y PRIVADOS.

RD N° 125-2012-GREL/ISEP"SCJ"DG. REGLAMENTO INSTITUCIONAL DEL ISEP "SCJ".

PLAN NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE CONCYTEC, PEN, PER, PEI.

TÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I NATURALEZA, DEFINICIÓN, POLÍTICAS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 5°

LA INVESTIGACIÓN CONTRIBUYE AL DESARROLLO DE CAPACIDADES PLANTEADAS EN EL PERFIL DEL FUTURO PROFESIONAL DE LA EDUCACIÓN, CONSIDERANDO LOS DIVERSOS ENFOQUES PARADIGMÁTICOS Y CIENTÍFICOS DE LA CIENCIA PEDAGÓGICA PARA PRODUCIR CONOCIMIENTO ATENDIENDO A LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES, LOCALES, REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR LA PRÁCTICA DOCENTE.

ARTÍCULO 6°

LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PEDAGÓGICA ES UNA FUNCIÓN INHERENTE A LA NATURALEZA DE SER DEL ISEP "SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS". SE ENTIENDE POR TAL, AL EJERCICIO METÓDICO, DE UNA SECUENCIA DE TAREAS INTELECTUALES ESPECÍFICAS DESTINADAS A GENERAR CONOCIMIENTOS NUEVOS O RECREARLOS (INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FORMATIVA), YA SEAN ESTOS DE CARÁCTER TEÓRICO-REFLEXIVO O DE APLICABILIDAD PRÁCTICA.

ARTÍCULO 7°

LA INVESTIGACIÓN SE CUMPLE COMO UNA LABOR PERMANENTE DEL ISEP, DE SUS DOCENTES Y ESTUDIANTES. ES INHERENTE A LA DOCENCIA DE LOS FORMADORES, Y PARA FACILITARLA, ASÍ COMO ORDENAR SU DESARROLLO EL ISEP PROMUEVE LA INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE CREAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, QUE SE ORGANIZA CON LA PARTICIPACIÓN DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS, A NIVEL DEL ISEP O DE ESPECIALIDAD.

ARTÍCULO 8°

LAS INVESTIGACIONES QUE PUEDAN DESARROLLAR LAS CARRERAS PROFESIONALES DE FORMACIÓN DOCENTE DEBERÁN CONSIDERAR LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN ESTABLECIDAS POR LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN Y LA UNIDAD ACADÉMICA DEL ISEP "SCJ" EN FUNCIÓN A LOS TRABAJOS REALIZADOS POR ESTUDIANTES Y DOCENTES.

ARTÍCULO 9°

LAS POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN SON LAS DIRECTRICES HACIA DONDE SE ORIENTARÁ LA INVESTIGACIÓN DEL ISEP, TENIENDO EN CUENTA EL PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, EL PLAN DE DESARROLLO REGIONAL Y EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 10°

SON FINES DE INVESTIGACIÓN:

PROMOVER LA LABOR DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICO "SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, COMO PARTE DE LA FORMACIÓN INICIAL DE LAS CARRERAS PROFESIONALES DE FORMACIÓN DOCENTE.

CONTRIBUIR CON LA FORMACIÓN INICIAL, CONTINUA Y PERFECCIONAMIENTO DE ESTUDIANTES, DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y COMUNIDAD EN GENERAL, MEDIANTE PROGRAMAS Y ACCIONES DE ASESORÍA Y ACTUALIZACIÓN

COOPERAR A LA DIFUSIÓN DE LAS INNOVACIONES TEÓRICAS Y TECNOLÓGICAS DE LA EDUCACIÓN A NIVEL LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL

ARTÍCULO 11º

SON OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN EN EL ISEP:

CONTAR CON EL DOCUMENTO NORMATIVO PARA LA GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN DEL ISEP "SCJ", DEL DISTRITO DE JLO, PROVINCIA CHICLAYO, REGIÓN LAMBAYEQUE.

NORMAR LA GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN LOS ESTAMENTOS DE ESTUDIANTES Y DOCENTES DEL ISEP "SCJ".

PRODUCIR Y DIFUNDIR NUEVOS CONOCIMIENTOS EN LAS DIVERSAS CARRERAS PROFESIONALES EN EL MARCO CIENTÍFICO DE LA PEDAGOGÍA COMO CIENCIA DE LA EDUCACIÓN.

CONTRIBUIR AL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACIÓN DEL PAÍS Y LA REGIÓN MEDIANTE LAS PROPUESTAS DE SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS EDUCATIVOS.

FOMENTAR EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS MEDIANTE EL TRABAJO INTELECTUAL Y LA DEDICACIÓN A ESTUDIAR PROBLEMAS DE LA EDUCACIÓN.

PROMOVER LA INVESTIGACIÓN COMO PARTE IMPORTANTE DEL PROCESO DE LA FORMACIÓN DE LOS FUTUROS DOCENTES DE LAS DIFERENTES CARRERAS PROFESIONALES.

PROMOVER EL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CALIDAD DE LAS INVESTIGACIONES QUE SE PLANIFICAN Y REALIZAN.

PROMOVER LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CIENTÍFICOS, ACADÉMICOS Y TECNOLÓGICOS RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA.

PROMOVER Y COORDINAR LA PUBLICACIÓN PERIÓDICA DE REVISTAS ESPECIALIZADAS DEL ISEP PARA LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA.

DESARROLLAR CAPACIDADES EN LA PRODUCCIÓN CONOCIMIENTO ÚTIL EN LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS INSTITUCIONALES, LOCALES, REGIONALES Y NACIONALES.

APLICAR DIVERSOS ENFOQUES PARADIGMÁTICOS ACORDES A LA NATURALEZA DEL OBJETO DE ESTUDIO, PRIORIZANDO LOS QUE SE VINCULEN CON EL ÁMBITO DE LA PEDAGOGOGÍA COMO CIENCIA DE LA EDUCACIÓN.

FOMENTAR EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS BASADAS EN EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA ENTRE EL INSTITUTO Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ASOCIADAS,

TÍTULO III ORGANIZACIÓN DE LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA

ARTÍCULO 12º

SON ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN EN EL ISEP:

- JEFATURA DE INVESTIGACIÓN
- JEFATURA DE UNIDAD ACADÉMICA
- SECRETARIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 13º

LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA DEL ISEP "SCJ" ES LA QUE PLANIFICA Y CONDUCE LA INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DOCENTE, ESTUDIANTIL Y DE GRADUADOS, CUBIERTA POR CONCURSO INTERNO CONVOCADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSTITUCIÓN DE ACUERDO A LEY.

REQUISITOS:

EL (LA) JEFE(A) DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DEBE CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. TENER EL TÍTULO DE LICENCIADO, GRADO DE MAESTRO O DOCTOR.
2. SER DOCENTE NOMBRADO EN EL ISEP "SCJ"
3. EXPERIENCIA ACREDITADA EN INVESTIGACIÓN: ASESOR DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DOCENTE DE INVESTIGACIÓN, PERTENECER A INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN, INVESTIGACIONES REALIZADAS, PUBLICACIONES, ENTRE OTROS.
4. HABER PARTICIPADO EN EL PROCESO INTERNO DE CONVOCATORIA CONVOCADO POR LA DIRECCIÓN DEL ISEP "SCJ".

ARTÍCULO 14º

LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA DEL ISEP "SCJ" DEPENDE JERÁRQUICAMENTE DE LA JEFATURA DE UNIDAD ACADÉMICA. EL JEFE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN COORDINARÁ PERMANENTEMENTE CON LA UNIDAD ACADÉMICA, LA COORDINACIÓN DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN, LAS JEFATURAS DE SECUNDARIA, PRIMARIA E INICIAL Y LOS DOCENTES DE PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL.

ARTÍCULO 15º

SON FUNCIONES DEL JEFE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN:

- a) DIRIGIR Y COORDINAR LA LABOR DE INVESTIGACIÓN EN EL ISEP "SCJ".
- b) REPRESENTAR AL ISEP "SCJ" EN EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN.
- c) PRESENTAR Y SUSTENTAR EL PLAN DE DESARROLLO Y EL PLAN OPERATIVO DE LA INVESTIGACIÓN DEL ISEP "SCJ".
- d) PRESENTAR LA MEMORIA ANUAL.
- e) MONITOREAR Y ACOMPAÑAR EN COORDINACIÓN CON LOS DOCENTES DE INVESTIGACIÓN Y ASESORES LA ELABORACIÓN, APLICACIÓN Y DESARROLLO

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DONDE EL ESTUDIANTE ESTE REALIZANDO SUS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES.

- f) ELABORAR Y ACTUALIZAR EL DIRECTORIO DE DOCENTES A CARGO DE LOS CURSOS DE INVESTIGACIÓN DE LOS CICLOS VII, VIII, IX y X INVESTIGADORES, EN COORDINACIÓN CON LA JEFATURA DE UNIDAD ACADÉMICA Y LOS JEFES DE LAS ESPECIALIDADES DE SECUNDARIA, PRIMARIA E INICIAL.
- g) MANTENER UN SISTEMA DE CANJE DE BOLETINES Y REVISTA ESPECIALIZADAS CON INSTITUCIONES PARES, CON ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES CON LA FINALIDAD DE DIFUNDIR LAS INVESTIGACIONES Y PUBLICACIONES PREVIAMENTE EVALUADAS Y CONSIDERADAS SEGÚN EL REGLAMENTO
- h) PROMOVER Y GESTIONAR FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA.
- i) PROPONER PLANES DE MEJORA EN LA FORMACIÓN PERMANENTE DEL DOCENTE
- j) POLÍTICAS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DEL ISEP "SCJ" A PARTIR DEL ANÁLISIS DE LA REALIDAD Y PROBLEMÁTICA DE LA EDUCACIÓN LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL.
- k) PROPONER LA NORMATIVIDAD REFERENTE A LA ADMINISTRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.
- l) APOYAR EN LA EVALUACIÓN Y EMISIÓN DE INFORMES TÉCNICOS SOBRE LOS PROYECTOS Y TESIS DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTEN LOS DOCENTES Y EGRESADOS DE LAS CARRERAS PROFESIONALES DE SECUNDARIA, PRIMARIA E INICIAL.
- m) PROMOVER LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN MULTIDISCIPLINARIOS.
- n) ORGANIZAR EL REGISTRO Y CLASIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
- o) SUPERVISAR EN EL REGISTRO, CONTROL Y AVANCES DE LOS PROYECTOS E INFORMES DE INVESTIGACIÓN Y LA FINALIZACIÓN DE LOS MISMOS.
- p) REALIZAR CONCURSOS SOBRE PROYECTOS E INFORMES DE INVESTIGACIÓN A NIVEL DE ESTUDIANTES (INVESTIGACIÓN FORMATIVA), ADMINISTRATIVOS, GRADUADOS Y DOCENTES (INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA).

CAPÍTULO II INNOVACIÓN EDUCATIVA Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL

ARTICULO 16°

LA INNOVACIÓN EDUCATIVA, LAS BUENAS PRÁCTICAS Y LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL SON ACCIONES DEBIDAMENTE PLANIFICADAS, DESARROLLADAS Y SISTEMATIZADAS QUE PERMITEN MEJORAS INSTITUCIONALES Y CONDUCEN A LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO NUEVOS. SON RECONOCIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 17°

TODA PROPUESTA DE INNOVACIÓN EDUCATIVA O PRODUCCIÓN INTELECTUAL ORIGINAL, ES PRESENTADA POR NO MÁS DE 03 INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DOCENTES O ADMINISTRATIVOS, LA PROPUESTA DE CAMBIO ES EVALUADA POR UNA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, INTEGRADA POR: EL JEFE DE UNIDAD ACADÉMICA, JEFE DE ÁREA DE INVESTIGACIÓN, UN PROFESOR DE INVESTIGACIÓN DE LA CARRERA DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE, DE SU OPINIÓN DEPENDE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN RESPECTIVA. LA EVALUACIÓN SE CENTRA EN LA PERTINENCIA DE LA PROPUESTA PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y DEL SECTOR.

ARTÍCULO 18°

LA PROPUESTA DE CAMBIO REQUIERE EL ACOMPAÑAMIENTO Y EVALUACIÓN INSTITUCIONALES FINAL PARA QUE, LA DIRECCIÓN GENERAL O QUIEN HAGA SUS VECES ELEVARÁ LA SISTEMATIZACIÓN O RESULTADOS DE LA PROPUESTA DE CAMBIO A LA UGEL Y LA DREI PARA SU RESPECTIVO RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 19°

RESPONSABLES DE LA INNOVACIÓN.

1. DIRECTOR GENERAL.
2. JEFE DE LA UNIDAD ACADÉMICA.
3. JEFE DE INVESTIGACIÓN
4. JEFES DE ÁREAS ACADÉMICAS
5. FORMADORES DE LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 20°

EL CONSEJO DIRECTIVO PRESENTA AL INICIO DE CADA AÑO LECTIVO, A LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL DE DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS EL PLAN DE INNOVACIÓN PARA EL PERIODO LECTIVO CORRESPONDIENTE, LUEGO DE CONTAR CON LA APROBACIÓN DE PROPUESTAS PERTINENTES PARA ESE PERIODO.

CAPÍTULO III DE LOS INVESTIGADORES

ARTÍCULO 21°

TODOS LOS DOCENTES DEL ISEP "SCJ" SON INVESTIGADORES Y PARTICIPAN EN LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, CUMPLEN CON REGISTRARSE EN LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN. DE NO ENCONTRARSE REALIZANDO INVESTIGACIONES SE LO RETIRARÁ DEL REGISTRO DE INVESTIGADORES DEL ISEP "SCJ"

PARA QUE SE REGISTREN COMO INVESTIGADORES, ESTOS DEBERÁN LLENAR LA FICHA DE REGISTRO PROPORCIONADA POR LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN, LA CUAL DEBERÁ SER ACTUALIZADA AL INICIAR EL AÑO ACADÉMICO, ADJUNTANDO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SUSTENTAR LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 22°

LOS DOCENTES (INDIVIDUAL O EN PARES) QUE ESTÁN INTERESADOS EN INICIAR UNA INVESTIGACIÓN DEBERÁN PRESENTAR SU PROYECTO POR MESA DE PARTES DIRIGIDO A LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA. EL MISMO QUE DARÁ A CONOCER MEDIANTE INFORME A LA JEFATURA DE UNIDAD ACADÉMICA.

ARTÍCULO 23°

LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTEN LOS DOCENTES, DE PREFERENCIA, DEBEN SER APORTES NUEVOS EN EL CAMPO PEDAGÓGICO (INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA).

ARTÍCULO 24°

LOS PROFESORES INVESTIGADORES PUEDEN DEDICAR PARTE DE SU CARGA HORARIA DE TRABAJO ACADÉMICO, 40 HORAS PEDAGÓGICAS, A LA LABOR DE INVESTIGACIÓN. LA ASIGNACIÓN DE CARGA HORARIA PARA INVESTIGACIÓN ESTÁ SUJETA A LA PRIORIDAD, INTERÉS Y OPORTUNIDAD DE CADA PROYECTO ASÍ COMO A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.

ARTÍCULO 25º

LOS PROFESORES EN CALIDAD DE CONTRATADOS, TAMBIÉN DEBERÁN REALIZAR TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL JEFE DE UNIDAD ACADÉMICA Y LA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN, CON LA OPINIÓN FAVORABLE DE LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA; CONSIDERANDO LA CARGA HORARIA QUE TIENEN.

ARTÍCULO 26º

LOS DERECHOS SOBRE LA INVESTIGACIONES Y CREACIONES INTELECTUALES REALIZADOS EN EL MARCO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE RIGEN POR EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL ISEP "SCJ", Y LAS LEYES SOBRE LA MATERIA. EN ESE SENTIDO SE FIRMA CONVENIOS CON INDECOPI

ARTÍCULO 27º

LOS RECONOCIMIENTOS, PREMIOS, SUBVENCIONES O DONACIONES QUE CORRESPONDE AL ISEP "SCJ" POR LAS OBRAS O INVESTIGACIONES SON DESTINADOS A INCREMENTAR LA PARTIDA PRESUPUESTAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL ISEP, DE LO CUAL EL 70% SERÁ PARA LOS INVESTIGADORES, POR OTRO LADO SE DARÁ A CONOCER EN FORMA PÚBLICA POR LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN A DOCENTES, ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVOS DEL ISEP.

ARTÍCULO 28º

CUANDO EL INVESTIGADOR PARTICIPE, REPRESENTANDO AL ISEP "SCJ", EN CERTÁMENES CIENTÍFICOS CON AUTORIZACIÓN DE LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA Y LA JEFATURA DE UNIDAD ACADÉMICA, DURANTE LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO, EL INVESTIGADOR PONENTE DEBE CONSIGNAR CLARAMENTE EL NOMBRE DEL ISEP "SCJ" COMO INSTITUCIÓN QUE APOYA SU PARTICIPACIÓN EN EL CERTAMEN.

TÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 29º

SE ENTIENDE POR PROYECTO DE INVESTIGACIÓN EL PLAN QUE PRESENTA LA ELABORACIÓN SISTEMÁTICA DE UN PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN CON UNA ESTRUCTURA TEÓRICA-METODOLÓGICA EN LA CUAL SE DEFINE CLARAMENTE LOS COMPONENTES CIENTÍFICOS Y ADMINISTRATIVOS A PARTIR DE LOS CUALES SE PUEDE EVALUAR LA CALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA.

ARTÍCULO 30º

PARA SU APROBACIÓN, EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN ES REDACTADO Y PRESENTADO POR LOS ESTUDIANTES DE ACUERDO CON EL ESQUEMA QUE ESTABLEZCA LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA.

ARTÍCULO 31º

LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ESTÁN ORIENTADOS A OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE PROFESOR EN LA CARRERA PROFESIONAL QUE CORRESPONDE, DEBEN CUMPLIR CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SON PRESENTADOS POR LOS ESTUDIANTES EN MESA DE PARTES DIRIGIDO A LA JEFATURA DE UNIDAD ACADÉMICA, EL MISMO QUE LOS REMITIRÁ A LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA.
- LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA ELEVARÁ LOS PROYECTOS A LA JEFATURA DE UNIDAD ACADÉMICA PARA LA SELECCIÓN DE LOS INFORMANTES, ENCARGADOS DE LA REVISIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN,
- LOS INFORMANTES TENDRAN 5 DIAS HÁBILES, CONTABILIZADOS DESDE EL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN, PARA LA RESPECTIVA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS. EN CASO DE QUE LOS INFORMANTES NO CUMPLAN EL PROCESO DE REVISIÓN Y OPINIÓN FAVORABLE EN EL PLAZO ESTABLECIDO, SERÁN AUTOMATICAMENTE REEMPLAZADOS.
- LOS INFORMANTES DEBERÁN PRESENTAR EN LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN LOS PROYECTOS CON LA RESPECTIVA FICHA DE EVALUACIÓN. EN CASO QUE EL PROYECTO NO TENGA OBSERVACIONES PASARÁ A SU EJECUCIÓN, DE LO CONTRARIO LOS ESTUDIANTES CUENTAN CON 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LOS INFORMANTES.
- LA DE UNIDAD ACADÉMICA EN COORDINACIÓN CON LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN ESTABLECEN EL CRONOGRAMA Y JURADOS PARA LA SUSTENTACIÓN DE LOS PROYECTOS CORREGIDOS O CON LA OPINIÓN FAVORABLE DE LOS INFORMANTES.
- POSTERIOR A LA SUSTENTACIÓN DE LOS PROYECTOS EL JEFE DE LA UNIDAD ACADÉMICA EMITE RESOLUCIÓN APROBANDO LOS PROYECTOS PREVIO INFORME DE LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA.

ARTÍCULO 32º

LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN QUE ESTÁN ORIENTADOS A OBTENER UN TÍTULO PROFESIONAL DE PROFESOR EN LAS ESPECIALIDADES DE LOS NIVELES DE SECUNDARIA, PRIMARIA E INICIAL, SE REGULARÁN POR LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 33º

LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA PUEDE DEVOLVER LOS PROYECTOS SOLICITANDO ACLARACIONES, MAYOR INFORMACIÓN O SUGIRIENDO MODIFICACIONES; ASÍ COMO RECHAZAR UN PROYECTO QUE NO SE ADAPTE AL FORMATO ESTABLECIDO O NO REÚNA LOS CRITERIOS TÉCNICOS ADECUADOS.

ARTÍCULO 34º

LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SE SUJETARÁ AL PLAZO ACORDADO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO. EN CASOS ESPECIALES LA JEFATURA DE UNIDAD ACADÉMICA, A PROPUESTA DE LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA PODRÁ CONCEDER UNA PRÓRROGA NO MAYOR DE SEIS MESES.

LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SE ELABORAN DURANTE EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS PRE- PROFESIONALES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS CERCANAS AL ISEP "SCJ" A PARTIR DEL VII AL X CICLO, CON LA FINALIDAD DE FACILITAR EL MONITOREO DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, Y FUNDAMENTALMENTE PARA QUE DICHOS TRABAJOS TENGAN CONSISTENCIA EN ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN

CAPÍTULO II DE LOS INFORMES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 35º

DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, LOS ESTUDIANTES DEBERÁN PRESENTAR A LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA, PREVIO INFORME DEL DOCENTE DEL CURSO DE INVESTIGACIÓN, AVANCES PARCIALES DE LA INVESTIGACIÓN DE ACUERDO CON LA PROGRAMACIÓN ESTABLECIDA.

ARTÍCULO 36º

AL FINALIZAR LA INVESTIGACIÓN, EL DOCENTE ASESOR DEL CURSO DE INVESTIGACIÓN ENVIA INFORME FINAL DE LA TESIS A LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA.

ARTÍCULO 37º

LA EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN ESTARÁ A CARGO DE LOS INFORMANTES, QUIENES REVISARÁN LAS TESIS EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, EN CASO DE INCUMPLIR, SERÁN AUTOMÁTICAMENTE REEMPLAZADOS. LOS INFORMANTES SON LOS QUE PARTICIPARON EN LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS, QUIENES A SU VEZ SON LOS MIEMBROS DE JURADO DE LA SUSTENTACIÓN DE LAS TESIS.

ARTÍCULO 38º

LOS INFORMES DE TESIS SIN OBSERVACIONES PASAN A SUSTENTACIÓN, PARA LO CUAL LOS TESISISTAS ENTREGAN TRES EJEMPLARES; CASO CONTRARIO DE TENER OBSERVACIONES, LOS ESTUDIANTES TIENEN CINCO DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LAS OBSERVACIONES DETALLADAS POR LOS INFORMANTES Y SEGUIR CON EL PROCESO.

ARTÍCULO 39º

LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA ESTABLECE CRONOGRAMA DE SUSTENTACIÓN, EL CUAL SERÁ DE CONOCIMIENTO PÚBLICO EN EL ISEP "SCJ"

CAPÍTULO III DE LA SUSTENTACIÓN DE LA TESIS

ARTÍCULO 40º

LA SUSTENTACIÓN SE REALIZA AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE ESTUDIOS DE LA FORMACIÓN DOCENTE Y HAYAN PRESENTADO SU INFORME COMPLETO, Y LA DEBIDA APROBACIÓN.

LOS ESTUDIANTES QUE PASAN AL ACTO DE SUSTENTACIÓN DEBERÁN PRESENTAR EN SECRETARIA ACADÉMICA. SU CARPETA CON LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS

ARTÍCULO 41º

LA SUSTENTACIÓN ES EL ACTO PÚBLICO DONDE EL TESISISTA (INDIVIDUAL O EN PARES) PRESENTAN Y ARGUMENTAN SU TESIS Y HACEN DEFENSA ANTE LOS MIEMBROS DEL JURADO PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE PROFESOR DE ACUERDO AL PROTOCOLO ESTABLECIDO. EL DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN ES INAPELABLE. LA SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS SERÁ FILMADA, PARA ELLO EL ESTUDIANTE PAGA UN DERECHO POR FILMACIÓN, PARA CONTAR CON LA EVIDENCIA DE LA TRANSPARENCIA EN LAS FUNCIONES QUE EJERCE EL JURADO Y LA EXPOSICIÓN Y DEFENSA DE LOS SUSTENTANTES.

ARTICULO 42º

EL ACTO DE SUSTENTACIÓN SE INICIA EN LA ÚLTIMA SEMANA DE NOVIEMBRE, FACILITANDO DE ESTA MANERA LOS TRÁMITES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL EN LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE ENERO.

LOS ESTUDIANTES QUE NO PUEDAN SUSTENTAR EN EL MES DE DICIEMBRE POR RAZONES PERSONALES, PODRÁN REALIZARLO EN EL MES DE MARZO DEL PRÓXIMO AÑO

ARTICULO 43º

POSTERIOR A LA SUSTENTACIÓN Y AL DICTAMEN FAVORABLE POR UNANIMIDAD O POR MAYORÍA SE LES IMPONE LA MEDALLA DE GRADUADOS, POSTERIOR A LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDALLAS, LOS TESISISTAS DEBERAN CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS MIEMBROS DEL JURADO. EN CASO DE SER DESAPROBADOS DEBERAN PRESENTARSE A SUSTENTAR PASADO LOS TRES MESES QUE SE LES ASIGNA A LOS SUSTENTANTES CON EL MISMO TEMA DE TESIS. SI EL EGRESADO OBTIENE POR SEGUNDA VEZ NOTA DESAPROBATORIA EN EL PROCESO DE SUSTENTACIÓN DEBERÁ REALIZAR UNA NUEVA INVESTIGACIÓN.

POSTERIOR A LA CORRECCIÓN CORRESPONDIENTE, PRESENTARÁN TRES EJEMPLARES, LOS CUALES SERÁN REVISADOS Y FIRMADOS POR LOS MIEMBROS DEL JURADO DANDO CREDIBILIDAD DE CONFORMIDAD.

ARTICULO 44°

LAS TESIS DEBIDAMENTE FIRMADAS Y APROBADAS POR LOS MIEMBROS DEL JURADO, PASAN AL EMPASTE RESPECTIVO. LOS GRADUADOS DEBEN PRESENTAR 3 EJEMPLARES EMPASTADOS, LOS CUALES SON REGISTRADAS EN LA BIBLIOTECA DEL ISEP "SCJ", Y 1 CD – R PARA ARCHIVO DE LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA

ARTICULO 45°

EL JURADO PARA EL ACTO DE SUSTENTACIÓN, ESTARÁ CONFORMADO POR:

- A) PRESIDENTE: DIRECTOR GENERAL O JEFE DE LA UNIDAD ACADÉMICA PEDAGÓGICA, Y DE SER NECESARIO PODRÁ DELEGARSE A UN JEFE DE ÁREA Y/O DOCENTE.
- B) SECRETARIO: UN DOCENTE QUE RESPONDA AL TIPO DE INVESTIGACIÓN DESARROLLADA.
- C) VOCAL: SERÁ UN DOCENTE DE LA CARRERA PROFESIONAL.

EL JURADO EXAMINADOR SERÁ SELECCIONADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL POR EL JEFE DE UNIDAD ACADÉMICA, DE ACUERDO A NORMA. LOS MIEMBROS DEL JURADO QUE FUERON SELECCIONADOS TENDRÁN UN NÚMERO DE TESIS EQUITATIVO AL NÚMERO GLOBAL DE LAS TESIS PRESENTADAS..

EL ASESORAMIENTO DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN A CARGO DE LOS DOCENTES DEBERÁN SER DE FORMA EQUITATIVA, NO DEBERÁ EXCEDER DE DOS (02) PROYECTOS Y/O INFORME POR PROMOCIÓN. TODOS LOS DOCENTES ESTÁN OBLIGADOS A BRINDAR ASESORAMIENTO TEMÁTICO O METODOLÓGICO TOTALMENTE GRATUITO POR ESTAR CONSIDERADO DENTRO DE LA NORMA Y DE SU JORNADA LABORAL.

LOS MIEMBROS DEL JURADO DEBERAN PRESENTARSE CORRECTAMENTE, EN EL CASO DE VARONES CAMISA Y CORBATA Y PARA LAS MUJERES CHALECO, BLUSA, FALDA O PANTALON, CON LAS RESPECTIVAS MEDALLAS QUE LOS ACREDITAN COMO PRESIDENTE, VOCAL Y SECRETARIO. POR NINGÚN MOTIVO LOS MIEMBROS DEL JURADO DURANTE EL ACTO DE SUSTENTACIÓN HARÁN USO DE CELULARES, SALDRÁN DEL SALÓN DE SUSTENTACIÓN U OTRAS COMPORTAMIENTOS QUE IMPLIQUEN FALTA DE RESPETO A DICHO ACTO. DE IGUAL MODO ESTAR 10 MINUTOS ANTES DEL ACTO DE SUSTENTACIÓN PARA COORDINACIONES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 46°

SI UN MIEMBRO DEL JURADO NO LLEGARÁ AL ACTO DE SUSTENTACIÓN EN LA HORA PROGRAMADA, SE DARÁ UN TIEMPO DE 10 MINUTOS DE ESPERA, SI EN ESE TIEMPO DE POSTERGACIÓN NO LLEGA SERÁ AUTOMATICAMENTE CAMBIADO POR UN DOCENTE QUE DESIGNE LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA Y LA JEFATURA DE UNIDAD ACADÉMICA, CASO CONTRARIO SE POSTERGARÁ LA SUSTENTACIÓN.

ARTICULO 47°

LOS SUSTENTANTES DEBERAN PRESENTARSE CORRECTAMENTE CON LA VESTIMENTA QUE IDENTIFICA AL ISEP "SCJ", DEBIENDO ESTAR 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

ARTICULO 48°

SI UN SUSTENTANTE, EN CASO DE PARES, NO PUDIERA PRESENTARSE AL ACTO DE

SUSTENTACIÓN POR RAZONES PERSONALES, DEBERA RENUNCIAR A LA TESIS PARA QUE SU COMPAÑERO(A) DE INVESTIGACIÓN REALICE LA SUSTENTACIÓN DE LA MISMA. CASO CONTRARIO, PREVIO ACUERDO CON SU COMPAÑERO(A) DE SUSTENTACIÓN, DEBERÁ SOLICITAR LA POSTERGACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN DE SU TESIS PREVIO PAGO CORRESPONDIENTE EN OFICINA DE TESORERÍA. LA POSTERGACIÓN NO PUEDE DARSE EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO.

SI SE PRESENTARA EL CASO DE UN SUSTENTE QUE NO PUEDE PRESENTARSE AL ACTO DE SUSTENTACIÓN Y NO REALIZA UNA DE LAS DOS OPCIONES ARRIBA MENCIONADAS, AUTOMATICAMENTE SE LE ELIMINA COMO AUTOR DE LA INVESTIGACIÓN, POR LO QUE LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA Y LA JEFATURA DE UNIDAD ACADÉMICA LO SANCIONARÁ CON 1 AÑO DE INHABILITACIÓN PARA PRESENTAR SU NUEVO PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS PARA LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 49º

LOS RECURSOS PARA LA INVESTIGACIÓN EN EL ISEP "SCJ" SON LOS SIGUIENTES:

LOS INVESTIGADORES.

LA INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO QUE FAVOREZCA LA COMODIDAD DEL JURADO, SUSTENTANTES Y PÚBLICO PRESENTE; Y EL EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO REQUERIDOS. DE IGUAL MANERA EL ESPACIO DESIGNADO PARA EL ACTO DE SUSTENTACIÓN CUENTA CON VENTILACIÓN...

LOS RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS E INFORMÁTICOS NECESARIOS.

EL PRESUPUESTO ECONÓMICO ASIGNADO POR LA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN

LOS RECURSOS ECONÓMICOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTO EXTERNO.

LOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO EN EL PRESUPUESTO DEL ISEP "SCJ".

ARTÍCULO 50º

ES DEBER DEL ISEP "SCJ" PROPICIAR LA FORMACIÓN DE DOCENTES INVESTIGADORES, A TRAVÉS DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN, MEDIANTE EL DESARROLLO DE CURSOS, BECAS, CONVENIOS DE INTERCAMBIO CON OTRAS INSTITUCIONES: INSTITUTOS, UNIVERSIDADES, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y ONGS NACIONALES Y EXTRANJERAS.

FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS DOCENTES DEL ISEP "SCJ" EN EVENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES, EN CALIDAD DE ASISTENTES, EXPOSITORES Y PONENTES

CAPÍTULO V DEL APOYO Y ESTÍMULO A LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 51º

EL ISEP "SCJ", CON EL PROPÓSITO DE EXALTAR LOS MEJORES TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN DESARROLLADOS EN LA INSTITUCIÓN Y ESTIMULAR LA INVESTIGACIÓN PODRÁ OTORGAR PREMIOS ESPECIALES A SUS AUTORES.

ARTÍCULO 52º

CUANDO UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN TENGA EL CARÁCTER DE CIENTÍFICO Y NO FORMATIVO, Y HAYA SIDO APROBADO POR EL COMITÉ ORGANIZADOR DE UN CERTAMEN CIENTÍFICO, EL ISEP "SCJ" PODRÁ AUTORIZAR, DE ACUERDO A

LA DISPONIBILIDAD DEL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA INVESTIGACIÓN, LOS GASTOS DE ASISTENCIA, CONSISTENTES EN PASAJES, VIÁTICOS Y CUOTAS DE INSCRIPCIÓN. PARA ELLO EL INVESTIGADOR SOLICITANTE DEBERÁ APORTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- COPIA DEL PROGRAMA DEL EVENTO
- COPIA DE LA CARTA DE ACEPTACIÓN DEL TRABAJO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DEL EVENTO
- RESUMEN DEL TRABAJO QUE SE VA A PRESENTAR
- PRESUPUESTO DE ASISTENCIA AL EVENTO
- VISTO BUENO DE LA JEFATURA DE LA OFICINA INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA Y DE LA JEFATURA DE UNIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 53º

LAS JEFATURAS DE LAS CARRERAS PROFESIONALES DE SECUNDARIA, PRIMARIA E INICIAL DEBERÁN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES CON VOCACIÓN INVESTIGADORA EN LA REALIZACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES, DEL MISMO MODO LA INVESTIGACIÓN DOCENTE, CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA Y A LA FORMACIÓN DE CIRCULOS DE INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO LOS ENCUENTROS EPISTÉMICOS.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 54º

EL ISEP "SCJ" DEBERÁ TENER UN COMITÉ DE ÉTICA PARA VIGILAR QUE EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN SE LLEVE A CABO DE UNA MANERA CORRECTA Y TRANSPARENTE

ARTICULO 55º

ESTE COMITÉ DEBE ESTAR CONFORMADO POR TRES MIEMBROS DE RECONOCIDO PRESTIGIO POR SU LABOR EN INVESTIGACIÓN A NIVEL REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL Y ÉTICA PROFESIONAL.

LOS MIEMBROS DEBEN DEMOSTRAR SU TRAYECTORIA EN INVESTIGACIÓN Y ÉTICA EN SU DESEMPEÑO COMO INVESTIGADOR A TRAVÉS DE PUBLICACIONES CON EDITORIAL, PREMIOS OBTENIDOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, RECONOCIMIENTO DE PARTE DE UNIVERSIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES E INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN POR SU APORTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EXPOSITOR Y PONENTE EN EVENTOS DE INVESTIGACIÓN A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, ENTRE OTROS RECONOCIMIENTOS.

UNA VEZ CONFORMADO EL COMITÉ, ESTE DEBERÁ ELABORAR UN REGLAMENTO DE ÉTICA QUE TENDRÁ EL VISTO BUENO DE LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA, DE LA JEFATURA DE UNIDAD ACADÉMICA Y EL CONSEJO INSTITUCIONAL.

TÍTULO V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA

LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS E INFORME DE TESIS ESTAN DETALLADOS EN LA GUÍA DE INVESTIGACIÓN

SEGUNDA

LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁ RESUELTO POR LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA Y LA JEFATURA DE UNIDAD ACADÉMICA DEL ISEP "SCJ".

